

Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2017. **03967**

Asunto: Correlación de fracciones arancelarias

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.

Lic. Ricardo Treviño Chapa

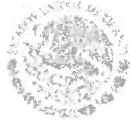
Administrador General de Aduanas
Servicio de Administración Tributaria
P r e s e n t e

Me refiero al Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 5 de octubre de 2017.

Al respecto, le comunico que las regulaciones y restricciones no arancelarias y tasas continuarán vigentes en los términos en que fueron publicados en el DOF hasta en tanto no se publiquen nuevas versiones que sustituyan o modifiquen a los mismos y, durante ese periodo, se entenderán aplicables a dichos ordenamientos, a partir del 6 de octubre de 2017 para las fracciones arancelarias comprendidas dentro del capítulo 17 y las restantes para el 3 de diciembre de 2017, las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a las tablas de correlación que se anexan al presente oficio.

Derivado de lo anterior, se deberán observar los siguientes criterios:

- Si las mercancías se introdujeron al país antes del 6 de octubre (fracciones arancelarias del capítulo 17) y las restantes para el 3 de diciembre del 2017 (artículo 56 de la Ley Aduanera), en el pedimento se deberá declarar la fracción arancelaria que corresponda conforme a la LIGIE vigente hasta el 5 de octubre y 2 de diciembre de 2017 respectivamente.



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2017.

03967

- Si las mercancías se introdujeron al país a partir del 6 de octubre (fracciones arancelarias del capítulo 17) y las restantes para el 3 de diciembre del 2017 (artículo 56 de la Ley Aduanera), en el pedimento se deberá declarar la fracción arancelaria que corresponda conforme a la LIGIE vigente a partir del 6 de octubre y 3 de diciembre de 2017.

La documentación con la que se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en la que se haga referencia a las fracciones arancelarias continuará vigente hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y se podrá seguir utilizando durante su vigencia, siempre que la descripción de la mercancía señalada en el documento respectivo, concuerde con la presentada a despacho, para lo cual, se deberá estar a las tablas de correlación que se anexan al presente oficio, Lo anterior, independientemente de la fracción que deba declararse en el pedimento conforme los puntos anteriores.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Juan Diaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior

MCM/EAOA

Mtro. Maestro Guillermo Perero Rivera. Administración Central de Operación Aduanera (ACOA)
Mtro. Ana Hilda Morales Aranda. Administración Central de Modernización Aduanera (ACMA)
Alfredo Abraham Torio. Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA)